DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1709/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PICADORA DE MADERA PARA PRODUCCIÓN DE CHIPS DE BIOMASA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN CENTURIÓN, CON REGISTRO CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ELIO LUIS HAMMES, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº H27/6019, PADRÓN N° 4.023, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MARÍA AUXILIADORA, DEL DISTRITO DE TOMÁS ROMERO PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 30 de diciembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3947/2019,** de fecha 03 de septiembre del 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Ramón Centurión, con Reg. CTCA I-611**, del Proyecto **"PICADORA DE MADERA PARA PRODUCCIÓN DE CHIPS DE BIOMASA"**, cuyo Proponente es el **Señor Elio Luis Hammes**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula N° H27/6019, Padrón Nº 4.023**, ubicado en el lugar denominado María Auxiliadora, del Distrito de Tomas Romero Pereira, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 71165/2019,** de fecha 18/12/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el emprendimiento **consiste en la producción de chips de madera cuya materia prima a ser utilizado será eucalipto y maderas nativas proveniente de reforestaciones con fines energéticos y de montes naturales**, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión de la **Dirección General del Aire, según Memorándum N° 547/19,** de fecha 16 de septiembre del 2.019, en el cual recomienda: Que deberá contemplar en la siguiente Auditoria el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulados polvos para minimizar las emisiones al medio. Dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 5 ha y **el área a ser intervenida según contrato presentado es de 400 m².**----

Que, el responsable ha presentado Plano de Regularización de Obra con una superficie construida de 191,4 m².----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1709/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PICADORA DE MADERA PARA PRODUCCIÓN DE CHIPS DE BIOMASA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN CENTURIÓN, CON REGISTRO CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ELIO LUIS HAMMES, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº H27/6019, PADRÓN Nº 4.023, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MARÍA AUXILIADORA, DEL DISTRITO DE TOMÁS ROMERO PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad el Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y sus reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General del Aire**: Deberá contemplar en la siguiente Auditoria el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulados polvos para minimizar las emisiones al medio. Dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art.5° **El Responsable, en la Auditoría Ambiental deberá** Planilla de Fumigación y Control de Vectores. Implementar sistema de señalizaciones (entrada y salida de vehículos). Planilla de verificación sobre mantenimiento de equipo de detección contra incendio, carga y vencimiento de extintores. Describir el Sistema de suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a transformador, completar el Anexo 2 de la Resolución 1190 indicando su potencia, marca, año de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultados de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB. En caso de que este contaminado con PCB presentar un plan de gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final; Guía forestal y comprobantes de compra de materia prima que cuenten con Plan de manejo forestal.----------

Art.6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 7° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206561 (doscientos seis mil quinientos sesenta y uno) y Hoja de Seguridad Nº 206562 (doscientos seis mil quinientos sesenta y dos),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales